



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº C.2.9

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS MUNICIPALES DE PADEL EN LA LOCALIDAD

En uso de las facultades conferidas en el artículo 133.2 y el artículo 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de los servicios de las Pistas Municipales de Pádel del Ayuntamiento de Grazales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización de las pistas deportivas e instalaciones de las Pistas Municipales de Pádel de la localidad conforme al Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen las Pistas Municipales de Pádel en la localidad, para la práctica deportiva u otros usos autorizados por el Ayuntamiento conforme al Reglamento de Funcionamiento.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo en el momento de la solicitud de utilización o reserva de las instalaciones.

El pago de las tasas serán abonadas con antelación al uso de las instalaciones de la Pista Municipal de Pádel en Benamahoma.

Artículo 4. Cuota tributaria ⁽¹⁾

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las siguientes Tarifas:

| PISTA DE PÁDEL | TIEMPO | IMPORTE |
|----------------------------------|---------------------|----------------|
| Un (1) Turno | 1,5 hora | 5,00 € |
| Un (1) Bono con diez (10) Turnos | 1,5 hora cada turno | 30,00 € |

Los usuarios deberán solicitar en las Dependencias Municipales de la Casa Consistorial o Dependencias Municipales en Benamahoma, el uso de la instalación a través del modelo normalizado establecido, identificando claramente todos los datos necesarios que en el mismo se establecen y debidamente cumplimentado y firmado. Cuando el solicitante del servicio sea menor de edad deberá constar necesariamente la autorización del padre, madre o tutor legal.

Es obligatorio en todo caso cumplimentar el modelo normalizado establecido antes del uso de las instalaciones y abono previo de la tasa.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Se concederá bonificación en la presente tasa de un 50 % a las actividades organizadas por las AMPAS de los diferentes Centros Educativos de la localidad y a aquellos colectivos deportivos inscritos durante el año en curso en las diferentes Federaciones provinciales, regionales o nacionales (para ello presentarán fotocopia compulsada del documento acreditativo).

No se concederán otras exenciones, reducciones, ni bonificaciones algunas en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTAS:

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, publicándose anuncio de exposición al público en el B.O.P nº 80 de fecha 30 de Abril de 2.012 y el texto íntegro de la misma en el B.O.P. nº 130 de fecha 10 de Julio de 2.012.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de julio de 2.015 modificó la Ordenanza , publicándose anuncio de exposición al público en el B.O.P nº 163 de fecha 25 de agosto de 2.015 y el texto íntegro de la misma en el B.O.P. nº 228 de fecha 26 de noviembre de 2.015.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN:

⁽¹⁾ El artículo 6 figura redactado conforme a la modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de enero de 2.016, publicada definitivamente en el B.O.P. Nº 80 de 29 de abril de 2.016.